

será propuesto por la ENEE-Distribución y otro por el Consumidor Calificado (Comercializador), mientras que el tercero será escogido por los dos primeros. Cada Parte deberá nombrar a su árbitro en el término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se cumplan los cinco días hábiles de la etapa de conversaciones directas sin llegar a una solución. Si cualquiera de las Partes falla en hacer dicho nombramiento dentro del plazo indicado, el árbitro correspondiente será nombrado por la Comisión de Conciliación y Arbitraje de la CCIT. Las Partes se comprometen a cumplir con lo establecido en el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la CCIT. Cada una de las Partes pagará la mitad de los costos del arbitraje. Las Partes se comprometen a cumplir el laudo arbitral, el cual tendrá el carácter de cosa juzgada para todos los efectos legales. Mientras una disputa esté sometida a cualquiera de las instancias establecidas en esta Cláusula, las Partes continuarán cumpliendo con las obligaciones que han asumido en este contrato y se abstendrán de ejercitar cualquier recurso diferente de los aquí previstos. DÉCIMA TERCERA: FUERZA MAYOR. En la medida en que, por causa de un evento de Fuerza Mayor, cualquiera de las Partes se vea total o parcialmente imposibilitada de cumplir con sus obligaciones bajo el presente contrato, y a condición de que la Parte afectada por el evento de Fuerza Mayor avise e informe por escrito de dicho evento tan pronto como sea posible a la otra Parte, entonces, dicha Parte afectada quedará excusada de cumplir sus obligaciones bajo el contrato, excepto aquellas ya vencidas antes del evento. La Parte afectada por el evento de Fuerza Mayor deberá actuar con la mayor diligencia posible para remediar la situación. Mientras subsista la situación de Fuerza Mayor, también la Parte no afectada por el evento quedará eximida de proveer las contraprestaciones correspondientes a las obligaciones de que la Parte afectada queda excusada debido a la situación de Fuerza Mayor. Para los efectos del presente contrato, se entenderá por Fuerza Mayor todo evento o circunstancia extraordinarios que impongan a cualquiera de las Partes una carga excesiva, impidiéndole cumplir con sus obligaciones bajo el presente contrato, y que haya sido imposible de prever al momento de la firma del contrato y no esté bajo el control de la Parte afectada, ni haya resultado de negligencia suya, y que la Parte afectada no pueda razonablemente evitar o superar. DÉCIMA CUARTA: COMUNICACIONES. Todas las comunicaciones entre las Partes relativas a la transacción objeto del presente contrato, se dirigirán como sigue. Si a la ENEE-Distribución, a: Señor ... Dirección ..... Teléfono ..... Fax ..... Si al Consumidor Calificado (Comercializador): Señor .... Dirección ... Teléfono ... Fax ..... DÉCIMA QUINTA: FIRMA DEL CONTRATO. Las Partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las Cláusulas de este contrato y, para constancia y ante testigos, lo firman en dos ejemplares de igual tenor y validez, en la ciudad de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

FIRMA

FIRMA



## Resolución CREE-076

### Resultados

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica modificó en noviembre de 2016 el volumen de energía eléctrica que cobra la ENEE a sus abonados, el volumen de energía eléctrica que se aprobó en la mencionada fecha fue de 19,036,255 kWh al mes el cual era el resultado de la instalación de 382,492 luminarias.

Mediante oficio GG-284-2018 el Gerente General de la ENEE solicitó que se elevara el volumen de energía eléctrica a 26,683,895 kWh por mes, como resultado de que el número de luminarias se había actualizado a 517,441 producto en parte a la sustitución de luminarias obsoletas por lámparas tipo LED e instalación de nuevas.

Después de llevar a cabo una evaluación de la información del tipo y número de luminarias reportadas, de hacer una evaluación de campo y análisis técnicos para demostrar el consumo de energía eléctrica por cada tipo de luminaria, se determinó que el volumen de energía que se consume en concepto de alumbrado público era menor al solicitado por la ENEE.

### Considerandos

Que de acuerdo en lo establecido en la Constitución de la República, el titular del Poder Ejecutivo, ejercerá la supervisión, vigilancia y control de la Industria Eléctrica por medio de la CREE.

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que la Ley General de Industria Eléctrica de forma expresa señala que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, a través de sus Comisionados adopta sus resoluciones con

absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que es función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica aprobar a las empresas distribuidoras el volumen de energía a facturar mensualmente por concepto de alumbrado público.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-20-2018, del 01 de junio de 2018, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución:

#### **Por Tanto**

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el Artículo 3, Literal F, romano IX, lo establecido en el Artículo 3, Literal I y lo establecido en el Artículo 51 del Reglamento a la Ley General de la Industria Eléctrica, el Directorio de Comisionados de la CREE por unanimidad de votos.

#### **Resuelve**

- A) Aprobar para consumo de energía eléctrica para uso en el servicio de alumbrado público el valor de 23,890,118 kWh por mes, mismo que se aplicará de conformidad con la metodología que la ENEE ha venido utilizando.
- B) Sujetar dicho valor a las revisiones periódicas que manda la ley.
- C) Publíquese.

**OSCAR WALTHER GROSS CABRERA**

**GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA**

**RICARDO GUSTAVO ESPINOZA SALVADÓ**

7 J. 2018.



**INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADÍSTICA  
INE**

#### **Aviso de Licitación Pública**

**REPÚBLICA DE HONDURAS  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL INE-001-2018  
CONTRATACIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL  
LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA  
MIGRACIÓN INTERNA**

1. El Instituto Nacional de Estadística, invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para el Arrendamiento de Vehículos para el Levantamiento de la Encuesta Migración Interna.
2. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento según se definen en los Documentos de Licitación.
3. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional en el Instituto Nacional de Estadística; Gerencia de Administración y Presupuesto y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este llamado.
4. Los Oferentes interesados podrán adquirir un juego completo de los Documentos de licitación sin ningún costo, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este llamado.
5. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 10:00 A.M., del día 02 de julio de 2018. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente en el Instituto Nacional de Estadística en la Gerencia de Administración y Presupuesto, ubicada en la dirección indicada al final de este llamado en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en persona.
6. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una **Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el monto del 2% del valor de la oferta.**
7. La dirección referida arriba es Instituto Nacional de Estadística, Gerencia de Administración y Presupuesto, 5to piso Edificio Plaza Guijarros, colonia Lomas del Guijarro, Tegucigalpa, M.D.C.

**Graciela María Ponce Valladares  
Directora Ejecutiva**

7 J. 2018.